



## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 34 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE;**

### DECRETO:

**Por el que se declara “2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

**Artículo Único.-** Se declara “2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” y se conforma una Comisión Especial Organizadora de los Festejos del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del Poder Legislativo.

#### **Artículo 1. Objeto del decreto**

Este decreto tiene por objeto declarar al 2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como crear y establecer las facultades de la Comisión Especial Organizadora de los Festejos del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del Poder Legislativo.



## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

### **Artículo 2. Declaratoria**

Se declara “2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

### **Artículo 3. Correspondencia oficial**

A partir de la entrada en vigor de este decreto, toda la correspondencia oficial de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial deberá contener al rubro o al calce la leyenda: **"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

### **Artículo 4. Creación de la Comisión Especial**

Se crea la Comisión Especial Organizadora de los Festejos del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del Poder Legislativo, la cual estará conformada por la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán.

### **Artículo 5. Facultades**

La Comisión Especial Organizadora de los Festejos del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del Poder Legislativo, tendrá las siguientes facultades:

- I. Realizar y participar en eventos, celebraciones, homenajes, expresiones y demás acciones para conmemorar los cien años de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

- II. Promover la participación de los sectores privado y social en las acciones conmemorativas del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. Proponer acciones específicas a las instituciones educativas y culturales, así como a los organismos de la sociedad civil.
- IV. Promover exposiciones, estudios, obras, investigaciones, ediciones especiales, encuentros con especialistas, difusión masiva en medios de comunicación, exposiciones artísticas, y demás similares que fomenten el conocimiento de la Constitución, sus principios, valores y derechos contenidos en ella.
- V. Impulsar mecanismos de participación ciudadana para el conocimiento y difusión de la Constitución, y
- VI. Participar en las celebraciones y eventos que realicen los demás poderes públicos del Estado y de la Federación con motivo de los 100 años de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **Artículos transitorios**

#### **Primero. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el día 1° de enero de 2017, previa publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2017.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

**LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN**

**Segundo. Derogación tácita**

Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en este decreto.

**DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**PRESIDENTE:**

**DIP. ANTONIO HOMÁ SERRANO.**

**SECRETARIO:**

**SECRETARIA:**

**DIP. MANUEL ARMANDO DÍAZ SUÁREZ. DIP. DIANA MARISOL SOTELO REJÓN.**